



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 299

Puerto Tejada, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Norma Isabel Cabrera Betancourt
Demandado: EDWIN HERNAN JIMENEZ BURBANO
Radicación: 2023-00081-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la demandante quien actúa a nombre propio, quien solicita se requiera al pagador, toda vez que no ha seguido consignando a este despacho judicial los descuentos ordenados al salario del demandado EDWIN HERNAN JIMENEZ BURBANO.

Siendo lo anterior procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** al pagador de la empresa MECANIZADOS INDUSTRIALES DEL CAUCA SAS., a fin de que se sirva informar porque no se han seguido efectuando descuentos al salario del ejecutado EDWIN HERNAN JIMENEZ BURBANO, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.675.224 de Cali – Valle. Es de anotar, que hasta la fecha únicamente se han descontado tres descuentos que ascienden a la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$580.000,00). Oficiar adjunto copia simple de la sábana de depósitos descontados hasta fecha.

2. **CONCEDER** al Pagador de la sociedad MECANIZADOS INDUSTRIALES DEL CAUCA SAS., el término de cinco (05) días para que rinda él informe pedido en el numeral 1º de esta providencia.

PREVÉNGASE que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 593 Parágrafo Segundo del Código General del Proceso, deben dar cumplimiento a lo allí establecido. Se informa que al tenor de lo dispuesto en el numeral Parágrafo 2o del artículo 593 del Código General del Proceso, la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

3. REQUERIR a las partes tanto demandante como demandada, a efectos de que presente liquidación del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76a966997568712e85285aae11e042ae5e43718f98208edf6e88c1de4af4a76**

Documento generado en 11/03/2024 09:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>